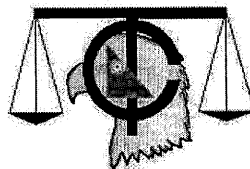




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Ushuaia, 05 OCT 2007

VISTO, el Expediente N° 333/07, Letra T.C.P.,
caratulado: “ **Ref – Causa N° 15469 “COCCARO, Hugo y otros s/
Retención indebida de Fondos – Dte. GARRAMUÑO, Jorge” y**

CONSIDERANDO:

Que por Oficio de fecha 22 de Agosto del presente,
la Sra Juez de Instrucción de la Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur,
solicita a este Tribunal de Cuentas, en relación a la causa caratulada. “
COCCARO, Hugo y otros s/ Retención Indebida de Fondos – Dte: Jorge
GARRAMUÑO”, informe: “ ... 1 – Si el Gobierno Provincial incurrió a
partir del 27 de Junio del corriente año, en demora en la remisión de fondos a
la Municipalidad de Ushuaia en concepto de Coparticipación Federal,
Regalías Hidrocarburíferas y Aporte del Tesoro Nacional (ATN), entre otros ,
2 en caso positivo, indique si se ha dictado algún acto administrativo que dé
sustento jurídico a esa demora o si existe alguna otra razón que ese pueda
observar que justifique dicho proceder ;3- especifique la deuda actual, si la
hubiere, en relación a cada ítem mencionado en el punto 1 ...”.-

Que atento a dicho requerimiento y por los motivos
expuestos en Nota N° 1156/07, Letra T.C.P.. se solicitó a la Sra Jueza de
instrucción de Segunda Nominación , una prórroga de 45 días para dar
respuesta a lo requerido.-

Que habiéndose concedido la prórroga por Vuestra
Señoría, se designa mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 70/2007
V.A., al Auditor Fiscal CPN Jorge Fernando ESPECHE, para llevar adelante
las tareas requeridas en el Oficio Judicial de fecha 22 de agosto del 2007.-

Que ante dicho requerimiento el Sr. Auditor Fiscal,
emite el Informe N° 336/07, Letra T.C.P. - ADM . CENTRAL .-

Que al tomar intervención el Area Legal de este
T.C.P., respecto al Dictamen S.L. Y T. N° 3335/07 emite el Informe Legal N°
604/07, Letra T.C.P. - C.A..-

Que los suscriptos, comparten ambos informes en su
totalidad.-

Que los mismos, se encuentran facultados para el
dictado del presente acto administrativo de conformidad a lo establecido por el
Artículo 1° y 2° inciso j), inciso g) de la Ley Provincial N°50.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Dar carácter externo al Informe N° 366/07 del Sr. Auditor
Jorge Fernando ESPECHE y el Informe Legal N° 604/07, Letra T.C.P. - C.A.,
adjuntándose copia certificada del Dictamen S.L.y T N° 3335/07 .-

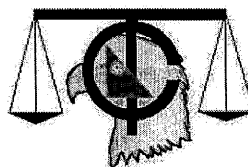
ARTICULO 2°: Dar respuesta al Oficio de fecha 22 de agosto del 2007 de la
Sra, Jueza de Instrucción de la Segunda Nominación con copia de los
Informes citados en el artículo anterior .-

67

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



ARTICULO 3º: Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido. Archivar.-
RESOLUCION PLENARIA N° 161 /07.-V.A

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

RECIBIDO EN S.C.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTICA
e ISLAS DEL ATLANTICO SUR



INFORME N° 266 107
LETRA: T.C.P. -ADM- CENTRAL

USHUAIA, 20 de septiembre de 2007

AL SR. SECRETARIO CONTABLE
C.P. EMILIO MAY
S / D

Ref.: Expte. TCP VA 333/07

Me dirijo a Ud., en relación al Expediente de la referencia del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "REF.: CAUSA N° 15649" COCCARO, HUGO Y OTROS S/RETENCIÓN INDEBIDA DE FONDOS. DTE: GARRAMUÑO, JORGE", a los efectos de elevarle el informe correspondiente a la documentación colectada como consecuencia de los requerimientos formulados por esta Oficina de Control con fecha 11/09/07.

Se detalla a continuación cada uno de los requerimientos formulados mediante Nota 466/07 fs. 22 y las respuestas recibidas en cada caso.

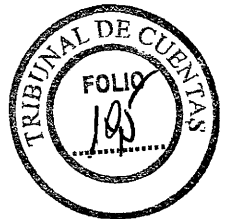
1. Se solicitó a la Contaduría General informe la fecha establecida legalmente para la remisión de fondos de Coparticipación Federal, Regalías Hidrocarburíferas; Recursos Provinciales y Aportes del Tesoro Nacional. Asimismo deberá informar la fecha de remisión a la Municipalidad de Ushuaia, desde el 27 de junio de 2007.

Mediante Nota N° 1534/07 de fecha 12 de septiembre de 2007 fs. 23, la Contaduría General remite:

- a) Copia de la carátula del Expte. 15713/ME/2007 "Recaudación Nacional del día 28/08/07" fs. 30/34, por el que se adjunta: "Informe de la Dirección General de Rentas", Distrito Buenos Aires, el mismo no consta de fecha, ni de firma correspondiente. Orden de Pago N° 20335 de fecha 29/08/07 por la suma de \$ 376.583,40, cuyo beneficiario es la Municipalidad de Ushuaia. Orden de Pago N° 20336 de fecha 29/08/07 por la suma de \$ 376583.40, cuyo beneficiario es la Municipalidad de Río Grande, Orden de Transferencia N° 609 por \$ 28.325,34 cuyo beneficiario es la Transferencia Fondo Financiamiento Educativo Ley 26075. Las Órdenes de pago y transferencias adjuntadas están firmadas en original, por tanto no son una copia de las obrantes en el expediente, sin



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



embargo no consta en ningún lado que las mismas son un duplicado sin validez comercial.

b) Copia de la carátula del **Expte. 15716/ME/2007** "Recaudación Nacional del Día 31/08/07" fs. 25/29, por el que se adjunta: "Informe de la Dirección General de Rentas", Distrito Buenos Aires, el mismo no consta de fecha, ni de firma correspondiente. Orden de Pago N° 20882 de fecha 03/09/07 por la suma de \$ 318.652,71, cuyo beneficiario es la Municipalidad de Ushuaia. Orden de Pago N° 20883 de fecha 03/09/07 por la suma de \$ 318.652,70, cuyo beneficiario es la Municipalidad de Río Grande y Orden de Transferencia N° 638 por \$ 28.235,34, cuyo beneficiario es la Transferencia Fondo Financiamiento Educativo Ley 28.325,34. Las Órdenes de pago y transferencias adjuntadas están firmadas en original, por tanto no son una copia de las obrantes en el expediente, sin embargo no consta en ningún lado que las mismas son un duplicado sin validez comercial.

c) Mediante Nota N° 1551/07 del 14/09/07 fs. 35, la Contaduría General adjunta:

- Listado de Ordenes de Pago realizados a la Municipalidad de Ushuaia, desde el 25/07/07 hasta el 12/09/07, el mismo es emitido por el sistema SIGA y no se encuentra firmado.

d) El importe total asciende a la suma de **\$ 30.874.769,87**. De los cuales \$ 10.866.769,87 se corresponden con la cuenta bancaria BTF N 1770533/6 y \$ 20.007.987,10.- de la Cuenta Única del Tesoro 1710587/9.-

2. Copia autenticada de los libramientos de pago, por dichos conceptos, liquidados de Junio/07 a la fecha.

Copia de algunas de las Ordenes de Cancelación y Libramientos emitidos, los cuales no referencian las Ordenes de Pago que se están pagando con los mismos, por lo que se vincularon las Ordenes de Pago con los libramientos realizando un control de los importes de cada uno.

LIBRA./ORDEN CANCE	FECHA DE EMISION	EXpte DE LIQUIDACION	ASUNTO	O.PAGO NUMERO	IMPORTE
TOTAL					42.748.370,17
12280	07/06/2007				699.994,65
12283	07/06/2007				365.437,83
12375	08/06/2007				294.477,78
12378	08/06/2007				383.602,85
12401	11/06/2007				30.550,74
12407	11/06/2007				12.778,03
12472	11/06/2007				192.982,13

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

C. M. Jorge Fernando ESPECHE
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



12475	11/06/2007			29.453,03
12481	11/06/2007			490.009,50
12478	11/06/2007			36.734,90
12486	11/06/2007			559.081,67
12489	11/06/2007			134.184,30
12497	11/06/2007			318.760,03
12499	11/06/2007			69.270,79
12622	15/06/2007			27.278,10
12625	15/06/2007			88.171,61
12631	15/06/2007			33.551,52
12637	15/06/2007			43.148,81
12642	15/06/2007			9.446,96
12648	15/06/2007			18.392,01
12653	15/06/2007			70.193,94
12659	15/06/2007			17.379,99
12665	15/06/2007			5.271,43
12671	15/06/2007			113.188,29
12674	15/06/2007			588.648,07
12677	15/06/2007			181.800,82
12680	15/06/2007			207.377,89
12684	15/06/2007			391.150,68
12687	15/06/2007			36.161,49
12689	15/06/2007			88.909,76
12695	15/06/2007			47.287,03
12701	15/06/2007			47.350,12
12777	20/06/2007			319.963,44
12783	20/06/2007			187.536,10
12795	20/06/2007			43.524,59
12789	20/06/2007			94.187,14
12888	21/06/2007			153.878,16
12882	21/06/2007			95.410,74
12885	21/06/2007			16.349,48
12873	21/06/2007			877.619,91
12877	21/06/2007			660.887,64
12983	25/06/2007			772.774,21
12988	25/06/2007			63.497,94
12976	25/06/2007			393.183,82
12979	25/06/2007			301.803,26
12970	25/06/2007			679.752,38
12973	25/06/2007			921.270,02
13034	26/06/2007			1.858,17
12999	26/06/2007			376.574,78
13003	26/06/2007			325.272,27
13036	27/06/2007			603.555,98
3626	25/07/2007	303/ME/2007	Recaudación Provincial del día 04/01/07	5830 44.567,10
3611	25/07/2007	450/ME/2007	Recaudación Provincial del día 10/01/07	5904 86.180,12
3614	25/07/2007	449/ME/2007	Recaudación Provincial del día 11/01/07	5909 54.681,63
3617	25/07/2007	448/ME/2007	Recaudación Provincial del día 12/01/07	5913 59.609,23
3620	25/07/2007	871/ME/2007	Recaudación Provincial del día 16/01/07	5918 241.859,43
3623	25/07/2007	302/ME/2007	Recaudación Provincial del día 03/01/07	5823 49.267,30
15024	27/07/2007	13541/ME/2007	Recaudación Provincial del día 18/07/07	17111 284.479,56

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

J.P.N. Jorge Fernando ESPECHE
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



15018	27/07/2007	16949/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 12/07/07	16949	60.352,46
15021	27/07/2007	13535/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 17/07/07	16984	609.090,49
15012	27/07/2007	11971/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 21/06/07	14781	351.304,93
15015	27/07/2007	12333/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 29/06/07	15780	118.682,47
15006	27/07/2007	11970/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 20/06/07	14558	288.211,65
15009	27/07/2007	13300/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 13/07/07	16973	257.906,87
15000	27/07/2007	11972/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 22/06/07	14806	147.340,25
15003	27/07/2007	13546/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 16/07/07	16981	130.771,02
14994	27/07/2007	12330/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 26/06/07	14837	56.332,11
14997	27/07/2007	12329/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 25/06/07	14831	115.936,63
14998	27/07/2007	12332/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 28/06/07	15751	55.524,10
14991	27/07/2007	12331/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 27/06/07	14848	24.067,46
3659	30/07/2007	297/ME/2007	Recaudación Nacional del dia 02/01/07	5650	40.855,05
3635	30/07/2007	298/ME/2007	Recaudación Nacional del dia 03/01/07	5655	165.239,51
3629	30/07/2007	300/ME/2007	Recaudación Nacional del dia 05/01/07	5674	14.626,25
3641	30/07/2007	457/ME/2007	Recaudación Nacional del dia 08/01/07	5682	65.059,12
3647	30/07/2007	456/ME/2007	Recaudación Nacional del dia 09/01/07	5686	116.135,72
3653	30/07/2007	455/ME/2007	Recaudación Nacional del dia 10/01/07	5692	45.581,84
3665	30/07/2007	454/ME/2007	Recaudación Nacional del dia 11/01/07	5695	87.497,32
3686	31/07/2007	453/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 12/01/07	5704	110.029,91
3692	31/07/2007	4822/ME/2007	Distribucion de Regalias Coparticipables	5710	68.893,78
3702	31/07/2007	879/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 15/01/07	5714	219.710,08
3695	31/07/2007	4821/ME/2007	Distribucion de Regalias Coparticipables	5721	171.111,78
3683	31/07/2007	878/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 16/01/07	5736	330.819,52
3677	31/07/2007	4820/ME/2007	Distribucion de Regalias Coparticipables	5742	770.458,30
3674	31/07/2007	876/ME/2007	Recaudacion Nacional del 17/01/07	5749	439.986,41
3671	31/07/2007	4819/ME/2007	Distribucion de Regalias Coparticipables	5753	1.051,93
3705	31/07/2007	875/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 18/01/07	5764	164.237,80
3711	31/07/2007	1523/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 22/01/07	5775	311.460,07
3735	31/07/2007	1524/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 23/01/07	5782	266.327,10
3729	31/07/2007	1525/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 24/01/07	5836	490.178,87
3726	31/07/2007	304/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 05/01/07	5846	48.669,26
3714	31/07/2007	1526/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 25/01/07	5883	428.288,78
3717	31/07/2007	1527/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 26/01/07	5888	645.480,27
3720	31/07/2007	1820/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 30/01/07	5922	135.417,74
3723	31/07/2007	1819/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 31/01/07	5925	50.869,39
3708	31/07/2007	873/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 19/01/07	5770	320.241,11
3732	31/07/2007	452/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 08/01/07	5880	73.493,13
15158	01/08/2007	13295/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 12/07/07	16435	77.100,20
15161	01/08/2007	12877/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 02/07/07	16182	16.813,77
15167	01/08/2007	13302/ME/2007	Distribucion Regalias Hidrocarburiferas	16669	67.101,36
15164	01/08/2007	12879/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 04/07/07	16631	26.715,88
15169	01/08/2007	12878/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 03/07/07	16185	11.924,20
15172	01/08/2007	12031/ME/2007	Distribucion Regalias Hidrocarburiferas	16309	209.427,80
15175	01/08/2007	13296/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 13/07/07	16619	164.326,20
15180	01/08/2007	12880/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 05/07/07	16642	29.326,68
15181	01/08/2007	12032/ME/2007	Distribucion Regalias Hidrocarburiferas	14810	51.712,30
15184	01/08/2007	13301/ME/2007	Distribucion Regalias Hidrocarburiferas	16786	261.825,98
15188	01/08/2007	13541/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 18/07/07	17111	177.691,39
15191	01/08/2007	13944/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 25/07/07	18293	27.005,94
15194	01/08/2007	13945/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 26/07/07	18296	55.769,76

ES COPIA

MOYAL, ANTONIO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

J. P. N. Jorge Fernando ESPECKE
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



15197	01/08/2007	13935/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 24/07/07	17344	57.276,34
15203	01/08/2007	13545/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 20/07/07	17172	299.824,25
15200	01/08/2007	13936/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 23/07/07	17276	212.874,04
15206	01/08/2007	13543/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 19/07/07	17168	365.820,31
15209	01/08/2007	13538/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 17/07/07	16732	121.925,18
15145	01/08/2007	12881/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 06/07/07	16658	16.442,13
15148	01/08/2007	13298/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 11/07/07	16380	132.037,93
15151	01/08/2007	13293/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 10/07/07	16323	53.282,94
15154	01/08/2007	13297/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 10/07/07	16712	43.177,40
15139	01/08/2007	12872/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 02/07/07	15796	22.235,50
15142	01/08/2007	12875/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 02/07/07	16198	44.035,75
15133	01/08/2007	12874/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 04/07/07	16016	35.151,45
15136	01/08/2007	12873/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 03/07/07	15848	23.508,43
15127	01/08/2007	12876/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 06/07/07	16226	63.628,35
15130	01/08/2007	13537/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 16/07/07	16696	222.489,96
15090	01/08/2007	12336/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 27/06/07	14594	568.257,64
15087	01/08/2007	12335/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 26/06/07	14429	528.958,16
15096	01/08/2007	12338/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 26/06/07	15706	587.186,06
15093	01/08/2007	12337/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 28/06/07	14739	119.680,85
15099	01/08/2007	13540/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 18/07/07	16807	742.549,89
15102	01/08/2007	13939/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 25/07/07	17296	498.894,82
15105	01/08/2007	13938/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 26/07/07	17434	345.180,26
15108	01/08/2007	13940/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 24/07/07	17201	447.513,27
15111	01/08/2007	13544/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 20/07/07	17002	343.605,46
15114	01/08/2007	13943/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 23/07/07	17148	290.878,95
15120	01/08/2007	13542/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 19/07/07	16898	351.385,16
15117	01/08/2007	13937/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 27/07/07	18287	541.244,90
15124	01/08/2007	13719/ME/2007	Distribucion Regalias Hidrocarburiferas	16818	360.260,05
3738	02/08/2007	1818/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 01/02/07	5935	31.801,00
3744	02/08/2007	1817/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 02/02/07	5968	37.942,77
3750	02/08/2007	2186/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 05/02/07	5973	27.080,90
3756	02/08/2007	2188/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 06/02/07	5978	44.366,80
3762	02/08/2007	2189/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 07/02/07	5993	66.813,26
3768	02/08/2007	2191/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 09/02/07	6004	8.321,73
3774	02/08/2007	4884/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 12/02/07	6014	99.726,70
3780	02/08/2007	2901/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 13/02/07	6017	87.874,52
3823	02/08/2007	2892/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 14/02/07	6022	101.337,28
3835	02/08/2007	1536/ME/2007	Distribucion de Regalias Coparticipables	6042	14.491,63
3804	02/08/2007	3071/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 15/02/07	6051	200.382,08
3817	02/08/2007	4818/ME/2007	Distribucion de Regalias Coparticipables	6055	59.818,46
3848	02/08/2007	3070/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 16/02/07	6062	54.269,92
3851	02/08/2007	4817/ME/2007	Distribucion de Regalias Coparticipables	6067	724.273,50
3801	02/08/2007	4883/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 19/02/07	6072	229.416,89
3802	02/08/2007	3190/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 20/02/07	6092	136.494,88
3786	02/08/2007	3310/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 21/02/07	6115	67.291,52
3789	02/08/2007	3311/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 22/02/07	6122	553.519,17
3792	02/08/2007	3312/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 23/02/07	6126	464.964,11
3795	02/08/2007	3976/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 26/02/07	6137	425.844,73
3798	02/08/2007	3975/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 27/02/07	6143	424.403,73
15239	02/08/2007	13946/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 27/07/07	18371	31.467,17
15236	02/08/2007	14370/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 30/07/07	18353	116.541,04

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas”
Perando ESPECHE
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



3816	02/08/2007	1813/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 01/02/07	6025	43.090,99
3822	02/08/2007	1812/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 02/02/07	6028	29.909,78
3828	02/08/2007	2193/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 05/02/07	6031	33.289,55
3834	02/08/2007	2194/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 06/02/07	6075	39.275,37
3840	02/08/2007	2195/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 07/02/07	6079	28.172,49
3843	02/08/2007	2196/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 05/02/07	6083	74.844,27
3845	02/08/2007	2197/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 09/02/07	6101	125.010,72
3860	03/08/2007	1821/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 29/01/07	5895	77.199,05
15273	03/08/2007	13294/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 11/07/07	16903	131.625,24
15266	03/08/2007	14367/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 31/07/07	18493	176.845,08
15257	03/08/2007	14375/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 31/07/07	18450	403.565,57
15263	03/08/2007	14368/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 31/07/07	18470	100.605,41
3862	03/08/2007	301/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 02/01/07	5813	73.625,47
15434	08/08/2007	14376/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 02/08/07	18644	33.728,41
15431	08/08/2007	14369/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 01/08/07	18541	24.138,22
16469	14/08/2007	14663/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 06/08/07	18975	34.477,81
16457	14/08/2007	14660/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 08/08/07	18995	40.461,61
16464	14/08/2007	14664/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 07/08/07	19072	21.235,29
16445	14/08/2007	14661/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 09/08/07	19142	47.259,74
16451	14/08/2007	14659/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 07/08/07	18872	100.879,32
16785	23/08/2007	15024/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 15/08/07	19469	527.682,70
16791	23/08/2007	15027/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 13/08/07	19594	110.755,67
16773	23/08/2007	14658/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 06/08/07	18840	49.559,70
16779	23/08/2007	14372/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 03/08/07	18871	37.927,23
16765	23/08/2007	15025/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 16/08/07	19576	549.114,73
16768	23/08/2007	15023/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 14/08/07	19392	480.568,02
16755	23/08/2007	15022/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 13/08/07	19295	76.662,52
16760	23/08/2007	14662/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 10/08/07	19199	81.040,60
16924	29/08/2007	15395/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 21/08/07	19866	73.446,95
16929	29/08/2007	15029/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 15/08/07	19855	159.919,51
16935	29/08/2007	15026/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 17/08/07	19849	476.136,74
16941	29/08/2007	15396/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 22/08/07	19922	142.443,11
16946	29/08/2007	15028/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 14/08/07	19655	306.174,66
16949	29/08/2007	15030/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 16/08/07	19874	204.289,48
16954	29/08/2007	15031/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 17/08/07	19935	298.560,12
16958	29/08/2007	14465/ME/2007	Distribucion Regalias Hidrocarburiferas	19863	232.558,87
16963	29/08/2007	14463/ME/2007	Distribucion Regalias Hidrocarburiferas	19860	124.636,08
17011	30/08/2007	15402/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 24/08/07	20342	41.533,44
17016	30/08/2007	15400/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 27/08/07	20036	392.363,93
17030	30/08/2007	15399/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 21/08/07	19967	359.141,77
17134	04/09/2007	15717/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 27/08/07	20447	31.732,41
17137	04/09/2007	15718/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 28/08/07	20772	88.281,62
17140	04/09/2007	15715/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 30/08/07	20711	114.109,04
17143	04/09/2007	15714/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 29/08/07	20438	336.932,83
17161	05/09/2007	15397/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 23/08/07	19954	664.114,27
17247	07/09/2007	13720/ME/2007	Distribucion Regalias Hidrocarburiferas	18630	225.018,00
17253	07/09/2007	14464/ME/2007	Distribucion Regalias Hidrocarburiferas	18649	46.300,00
17259	07/09/2007	15398/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 24/08/07	20024	444.836,66
18128	10/09/2007	15712/ME/2007	Recaudacion Nacional del dia 27/08/07	20203	604.247,70
18153	11/09/2007	15401/ME/2007	Recaudacion Provincial del dia 23/08/07	20164	65.740,11

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

P.N. Jorge Fernando ESPEQUE
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Del control efectuado surge que se corresponden los libramientos y órdenes de cancelación con el listado de órdenes de pago del punto 1, según el siguiente detalle:

IMPORTE PAGADO SEGÚN PUNTO 1) d)	\$ 30.874.769,87
IMPORTE DEL PUNTO 1)d) QUE SE ADJUNTA COPIA DE	\$ 30.227.443,39
LIBRAMIENTO	\$ 647.326,48
DIFERENCIA	

La diferencia surge de las siguientes órdenes de pago que no se le adjunto el libramiento correspondiente y que fueron informadas por la Contaduría:

O. Pago N° 6088/07	\$ 364.044,05.-
O. Pago N° 16794/07	\$ 72.910,84.-
O. Pago N° 16797/07	\$ 18.532,44.-
O. Pago N° 16803/07	\$ 20.757,51.-
O. Pago N° 16809/07	\$ 14.276,25.-
O. Pago N° 16815/07	\$ 65.117,61.-
O. Pago N° 16820/07	\$ 91.687,78.-

TOTAL

\$ 647.326,48.-

En ningunas de las copias adjuntadas obra sello bancario o constancia de pago por el Banco de la Provincia.

Asimismo en el punto 1 se presentó copia de 2 Ordenes de Pago para la Municipalidad de Ushuaia, la N° 20335 y 20882, de ninguna de ellas se adjuntó copia del libramiento correspondiente.

3. En caso de haberse producido demora en la remisión de los mismos deberá remitirse copia autenticada de los Actos Administrativos emitidos que sustenten la demora referido, en caso de no existir los mismos deberán explicarse las razones que motivaron las mismas.

Para lo solicitado se adjunta copia del Dictamen N° 3335/07 de la Secretaría Legal y Técnica fs. 36/40, toda vez que según entiende la Contaduría General se relaciona con el reclamo efectuado, solicito la intervención del área legal de este Tribunal a los fines del análisis del mismo.

4. Remitir un listado detallado de la deuda vigente al día de la fecha por fondos de Coparticipación Federal, Regalías Hidrocarburíferas; Recursos Provinciales y Aportes del Tesoro Nacional a la Municipalidad de Ushuaia.

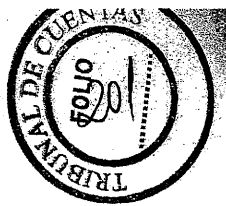
Mediante Nota 1551/07 de la Contaduría General de fecha 14/09/07 se adjunta un detalle de Deuda con la Municipalidad de Ushuaia fs. 41, por el cual el Contador

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

ESPEQUE
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



General informa DEUDA A LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA AL 13/09/07 por la suma
de \$ 1.070.286,85.-

Se adjunta a la presente el expediente de referencia que consta de 201 fs,
incluida la presente.

Saludo a Ud. atentamente.

ES CUYA
MONTA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



INFORME LEGAL N° *64* /07

Letra: T.C.P.- C.A.

Ushuaia, *03.06.2007*

Señora Secretaria Legal:

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente V.A. Nro. 333/2007, del registro de este Tribunal, caratulado: "Ref. Causa Nro. 15649: "Coccaro, Hugo y otros s/retención indebida de fondos Dte. Garramuño Jorge", a efectos de emitir opinión según el requerimiento del punto 3 del Informe Nro. 366/07 de fs. 194 y ss, en relación al Dictamen Nro. 3335/07 de la Secretaría Legal y Técnica de fs. 36/40.

En ese entendimiento el suscripto entiende que desconociendo el contenido de las actuaciones donde se emitió la opinión jurídica en análisis resulta, en el mejor de los casos, aventurado emitir una opinión sobre el fondo del asunto que fuera traído a análisis, sin perjuicio de lo cual puntualmente se puede extraer algunas conclusiones.

En primer lugar el análisis de las leyes involucradas prima facie no merece objeción atento el prolijo detalle de las mismas y en cuanto al punto h) es de destacar que podría asistirle la razón al Sr. Secretario Legal y Técnico en cuanto si bien el procedimiento de producción legislativo resulta censurable éste no es ajeno al acontecer jurídico de la provincia.

Con las consideraciones precedentes se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite.

[Signature]
OSCAR JUAN SUAREZ
Abogado U.B.A. M.P.S.T.J. 12
Contador Público U.C.S.
To. 1 Fo. 217 C.P.C.E. T. del F.

CDE: Expte. N° 015998-ME/2007

USHUAIA, 13 SEP 2007

**SEÑOR MINISTRO COORDINADOR DE GABINETE Y
GOBIERNO A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA:**

Viene a conocimiento de esta Secretaría, el expediente del corresponde, caratulado: "S/ SOLICITUD DE FISCALÍA DE ESTADO REFERIDA A INFORMACIÓN POR INGRESOS A LAS CUENTAS DE LA PCIA. EN CONCEPTO DE RECURSOS COMPARTIDOS", conforme la intervención que requiere el Sr. Fiscal de Estado en el punto n° 8 de su nota n° 505/07, referida al procedimiento de coparticipación a los Municipios y Comuna de la Provincia.

Así, a lo largo de diez puntos concretos, se solicitó a ese Ministerio, un pormenorizado informe, el que ha sido contestado, por parte de la Contaduría General a través de la Nota N°1504/2007, que se encuentra agregada a fojas 82/89, y la Tesorería General ha dado respuesta por Nota N° 1448/2007, obrante a fojas 9/10, y documental anexa.

El punto n° 8 de la Nota N° 505/07 del Sr. Fiscal de Estado, indica que: *"Previo a dar respuesta al presente requerimiento, y poniéndola en conocimiento de la respuesta a brindar a los puntos precedentes, dé intervención a la Secretaría Legal y Técnica a fin de que la misma emita opinión en cuanto a si el mecanismo implementado por las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07 impide o no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Pcial. N° 616, o a las prescripciones constitucionales en materia de coparticipación a los Municipios y Comunas"*.

Al fin de emitir la opinión requerida corresponde hacer el siguiente análisis:

Ley 616, arts. 18 y 19 - Ejercicio Fiscal Año 2004:

Según el artículo 18° de la ley 616, Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2004, se dispuso: *"La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación*

de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente, devengándose y descontándose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos. Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial n° 534, modificado por el presente".

El artículo citado refiere concretamente al procedimiento de "liquidación", es decir, el cálculo matemático del monto que corresponda a cada municipio, calculado sobre el recurso registrado, conforme lo dispone la ley territorial 191 en su artículo 2.

El artículo 19, expresa: "El Poder Ejecutivo provincial instrumentará en el término de noventa (90) días un sistema para liquidar los fondos coparticipables a los Municipios y Comuna de Tolhuin, desde el Banco de Tierra del Fuego por liquidación automática y transferencia diaria, previo practicar las retenciones de ley y según se operen los ingresos y recaudaciones de recursos tributarios provinciales y nacionales, de regalías y de aquellas remesas o fondos que se repartan a los Municipios y Comuna de Tolhuin. A los fines de su instrumentación, el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, determinará los circuitos y procedimientos administrativos y bancarios correspondientes".

El mencionado artículo 19 indicaba una especie de "transferencia automática", al ingreso bancario en una cuenta oficial de la Provincia, y transferencia en el día a las cuentas de los Municipios, directamente efectuada por el Banco de Tierra del Fuego, obviándose la "liquidación", que sólo puede ser realizada por la Contaduría General con la emisión de la Orden de Pago omitiéndose, antes de la "liquidación", la "registración del ingreso y/o recurso y/o recaudación". Es por ello que el Sr. Subcontador General en su informe (Nota N° 1504/07) indica: "... Esta modalidad no era adecuada ya que la distribución a los municipios se efectuaba antes que la registración de los recursos. Además este procedimiento se practicaba antes que esta pudiera corroborar la información de los recursos percibidos y, importante aún, contradecía lo estipulado por el Artículo N° 168 de la Constitución Provincial ... Con el sistema de la ley 616 se emitían los pagos

través del Banco de la Provincia, en forma previa al control por parte de esta Contaduría y de la emisión de la orden de pago correspondiente (véase segundo párrafo de fs. 85).

b) La ley 661, art. 17 - Ejercicio Fiscal 2005:

El artículo 17 de la ley 661 nos remite a la ley anterior de presupuesto, en los siguientes términos: *"La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuado de acuerdo al régimen legal vigente establecido en la Ley provincial 616"*.

He aquí un interrogante sobre el texto transcrito. La ley 616 no estableció ningún régimen en materia de *"liquidación de coparticipación"*, puesto que la liquidación, viene dada por el artículo 2º de la ley territorial 191, de modo que el régimen legal vigente en materia de coparticipación es ésta última norma. Lo que sí fue establecido en las sucesivas leyes de presupuesto fueron las retenciones por costos de recaudación de los recursos, esto es los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen en tal función con el objetivo de impedir cuestionamientos como los efectuados en los autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE c/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO s/contencioso administrativo (nulidad)"** (Expte N° 672/98) que tramitaran por ante el Superior Tribunal de Justicia.

Lo único que sí estableció la ley 616 en materia de coparticipación fue el proceso de pago, o de transferencia, con los reparos constitucionales anteriormente explicados, de modo que, dentro de un criterio amplio de interpretación, podríamos entender subsistentes, para el ejercicio 2005, tanto al artículo 18º como al 19º. Entiendo que con la pérdida de vigencia de la ley 661, perdió vigencia el artículo 19º de la ley 616, como más adelante explicaré.

Ley 702, art. 30 - Ejercicio Fiscal 2006:

En la ley 702, se repite el concepto de *"liquidación"*, respetado en todas las leyes de presupuesto. Bajo el siguiente texto: *"La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente,*

través del Banco de la Provincia, en forma previa al control por parte de esta Contaduría y de la emisión de la orden de pago correspondiente (véase segundo párrafo de fs. 85).

b) La ley 661, art. 17 - Ejercicio Fiscal 2005:

El artículo 17 de la ley 661 nos remite a la ley anterior de presupuesto, en los siguientes términos: *"La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuado de acuerdo al régimen legal vigente establecido en la Ley provincial 616"*.

He aquí un interrogante sobre el texto transcrito. La ley 616 no estableció ningún régimen en materia de *"liquidación de coparticipación"*, puesto que la liquidación, viene dada por el artículo 2º de la ley territorial 191, de modo que el régimen legal vigente en materia de coparticipación es ésta última norma. Lo que sí fue establecido en las sucesivas leyes de presupuesto fueron las retenciones por costos de recaudación de los recursos, esto es los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen en tal función con el objetivo de impedir cuestionamientos como los efectuados en los autos caratulados: **MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE c/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO s/contencioso administrativo (nulidad)**" (Expte N° 672/98) que tramitaran por ante el Superior Tribunal de Justicia.

Lo único que sí estableció la ley 616 en materia de coparticipación fue el proceso de pago, o de transferencia, con los reparos constitucionales anteriormente explicados, de modo que, dentro de un criterio amplio de emisión, podríamos entender subsistentes, para el ejercicio 2005, tanto al artículo 18º como al 19º. Entiendo que con la pérdida de vigencia de la ley 661, perdió vigencia el artículo 19º de la ley 616, como más adelante explicaré.

c) La ley 702, art. 30 - Ejercicio Fiscal 2006:

En esta norma, se repite el concepto de *"liquidación"*, respetado en todas las leyes anteriores, bajo el siguiente texto: *"La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente,*

deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos. Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

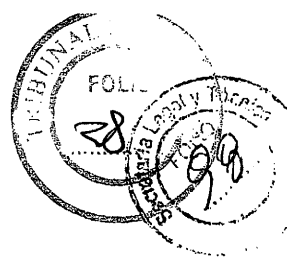
Entiendo aquí aplicable el régimen establecido en la ley territorial 191 y modificatorias.

En este marco se inscribe la Resolución 819/06 que a mi modo de ver no se encuentra destinada a enmarcarse en el artículo 19 de la ley 616, ya que de sus considerandos surge lo contrario, pues expresamente se deroga la anterior 62/05 que sí se había dictado en cumplimiento del artículo 19 de la ley 616. Conforme el desarrollo realizado, entiendo inobjetable dicha Resolución, toda vez que respeta las facultades constitucionales otorgadas a la Contaduría General y a la Tesorería.

En la misma, se indica, en un evidente afán de celeridad en el procedimiento de distribución de los fondos coparticipables, que la Dirección General de Rentas debía confeccionar un detalle de recaudación diario, en los plazos y condiciones utilizados a la fecha, hasta que se dicte la reglamentación pertinente. Resulta razonable entender que esta actividad, se destina a la provisión de información, con carácter provisorio, y respecto de los fondos efectivamente recaudados, los que deben ser transferidos a la Cuenta Única del Tesoro.

d) La ley 723- art. 20 - Ejercicio Fiscal 2007:

El citado artículo vuelve a referirse a la "liquidación", aunque hace hincapié en el rol constitucional otorgado a la Contaduría General, concentrando en la misma la función de liquidación, en los siguientes términos: "La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente, desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de



hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos. Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534" (énfasis agregado)

e) El alcance jurídico del término "liquidación":

Todas las leyes que he citado en los títulos precedentes, a excepción del artículo 19 de ley 616 (con los reparos constitucionales ya expuestos), siempre se refieren a la "liquidación" de la coparticipación de Recursos a los Municipios y Comuna local. En consecuencia, las normas siempre se han referido al procedimiento matemático de cálculo del monto que debía ser transferido, previas deducciones creadas por ley, por ser éste el significado técnico jurídico que corresponde adjudicar a dicho término.

Aún cuando la acepción vulgar del término "liquidar" pueda comprender el de "saldar o pagar una cuenta", debe otorgarse prioridad al significado jurídico contable del término "liquidar", toda vez que se encuentra inserto en una norma técnica específica, que es la ley de presupuesto, elaborada con criterios jurídico contables destinados a reglar la actividad económica financiera del Estado Provincial. Según el Diccionario de la Real Academia Española, en derecho, el término "**liquidar**" es **"determinar en dinero el importe de una deuda"** (www.buscon.rae.es).

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, de Manuel Ossorio, "liquidar", es: "*ajustar rigurosamente una cuenta, con el detallado debe y haber y fijación del saldo acreedor*" (pág. 584).

Y en el mismo sentido, nos ilustra José Alberto Garrone, en el Diccionario Jurídico Abeledo Perrot, tomo II, según el cual "liquidación", es la "operación mediante la cual se detallan, ordenan y saldan cuentas, después de haber determinado su monto de modo definitivo (v. gr., liquidación de una deuda, de una situación)", y "líquido", "**en lo contable y jurídico: lo cierto en cantidad o valor. Estado de lo que ha sido objeto de liquidación, es decir, resultado de monto determinado (v. gr., crédito líquido; deuda líquida)**". (ob. cit., págs. 455 y 459).

Desde tal punto de vista, las leyes de presupuesto citadas anteriormente no han hecho más que establecer que la liquidación, es decir, el cálculo de los porcentajes se haría conforme al régimen legal vigente, este es, la ley territorial

191, reiterándose en todas ellas, el origen legal de las deducciones que corresponden a la misma respecto de la materia previsional, y de los costos de recaudación, que no se encuentran contemplados en aquella norma territorial.

f) La Resolución M.E. 298/07:

Conforme al artículo 20 de la ley 723, se emite por el Ministerio de Economía la Resolución 298/07, para determinar el procedimiento administrativo a cumplir no sólo para la liquidación, sino todo el proceso de coparticipación, desde el ingreso de cada uno de los recursos (nacionales, provinciales y de regalías hidrocarburíferas) hasta su efectivo pago a cada Municipio.

Con ello, la Resolución en realidad se dirige a implementar las facultades fijadas a la Contaduría General, para la liquidación de los montos de coparticipación, es decir, para determinar el "monto" que debe transferirse a los municipios, sin acotar expresamente el procedimiento a ningún plazo en particular, ni se destina a mantener el mecanismo impuesto por la ley 616, artículo 19, aunque respetando el espíritu que surge del mismo en cuanto a la transferencia diaria.

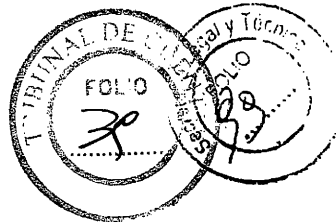
Aquí hago un alto para decir que resulta equivocada la mención efectuada en el anexo I de la citada resolución ministerial en cuanto refiere a: "*Gastos Operativos Ley 616*", ya que debió mencionar Gastos Operativos artículo 20 Ley 723.

Asimismo resulta equivocada y/o errónea la mención al artículo 10 de la Ley Provincial N° 616 en el último considerando de acto administrativo bajo análisis; puesto que nada tiene que ver con la materia allí regulada.

Efectuadas las salvedades anteriores cabe destacar que cuando el artículo 20 de la ley 723 se refiere al "régimen legal vigente", debe entenderse al régimen legal vigente para la "liquidación", es decir, al artículo 2° de la ley territorial 191.

Si tal resolución ha acotado los plazos previstos en la ley territorial 191, reduciéndolos a operaciones y transferencias "diarias", ha sido el resultado de una autoimposición voluntaria y unilateral fijada por la cartera económica, pero sin que ello surja de una obligación legal proveniente de una norma de rango superior.

ADRIANA
DIRECCIÓN
COMUNICACIONES



g) Respuesta al punto n° 8 de la Nota FE 505/07:

Corolario de lo expuesto en los puntos precedentes, es que la Resolución M.E. N° 819/06 no da cumplimiento al artículo 19 de la ley 616, sino que justamente deroga a la resolución que había sido dictada en cumplimiento de mismo, y la Resolución M.E. 298/07, tampoco da cumplimiento al artículo 19 de la ley 616, aún cuando respete el espíritu de celeridad y automaticidad de la transferencia de recursos a los municipios.

Dicho esto, es pertinente aclarar, además, que desde la opinión de este servicio jurídico, el artículo 19 de la ley 616 no resulta aplicable en la actualidad, permaneciendo vigente, en materia de coparticipación de la Provincia a los municipios, los términos de liquidación y transferencias previstos en la ley territorial 191, y, durante el presente ejercicio 2007, el artículo 20 de la ley 723.

Respecto a las prescripciones constitucionales en materia de coparticipación a los Municipios corresponde acudir, primeramente, al artículo 69, dentro del "Régimen Económico", y como Política Especial del Estado, que establece: *"La participación en los impuestos y demás recaudaciones que corresponda a las municipalidades les será transferida en tiempo y forma, a los efectos de asegurar su normal y eficiente funcionamiento"*.

Así también, establece como deber del Gobernador de la Provincia, el de remesar en tiempo y forma los fondos coparticipables a las municipalidades y comunas, considerándose su incumplimiento, falta grave en el ejercicio de sus funciones (art. 135, inc. 10).

A su vez, atribuye a la Legislatura de la Provincia, la atribución de sancionar leyes para establecer la coparticipación tributaria y de regalías y subsidios con las municipalidades y comunas (art. 105, inc. 9).

La remesa en "tiempo y forma", no está expresamente determinada en la Constitución, encontrándose como única normativa existente al momento de la sanción y promulgación de la Carta Magna, la ley territorial 191. Dicha norma estableció el plazo dentro de los cuales se realizarían las remesas a los municipios, en dos tipos: **mensual**, en el caso de **regalías**, y **semanal** en el caso de coparticipación de **impuestos nacionales y provinciales**. Es decir que al menos, dichos plazos, no serían contrarios a la protección constitucional de

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Tribunal de lo Contencioso y Tributario

que gozan los municipios locales, es el plazo legal mínimo que obliga a la Provincia a cumplir.

Consecuentemente, las resoluciones 819/06 y 298/07 no afectan las prerrogativas constitucionales de que gozan los estados municipales, antes bien, como hemos visto, el Poder Ejecutivo se autoimpuso una obligación de estricto cumplimiento, con plazos más exiguos que los que surgen de la ley convenio que rige las relaciones entre la Provincia y los Municipios.

h) Las Resoluciones M.E. N° 922/07 y 934/07:

Mediante la resolución citada en primer término, el Ministerio de Economía reformuló el procedimiento de liquidación y pago de la coparticipación a Municipios, derogando la resolución 298/07 (art. 1°), e innovando en materia de plazos de transferencia a los Municipios, ajustándolos a los establecidos en la ley territorial 191. Asimismo, merece aclararse que se cita erróneamente a la ley 616 en su anexo, puntos B.1.3, B.2.3 y B.3.2, toda vez que la misma no se encuentra vigente, como dije supra.

Dicha resolución, de fecha 7 de agosto del corriente, fue dejada sin efecto por la Resolución n° 934/07, de fecha 10 de agosto de 2007, por lo que su implementación fue inexistente.

En los considerandos de esta última resolución se indica como fundamento de la misma, a la Nota N° 1225/07 emitida por el Contador General de la Provincia. Dicha nota, agregada a fs. 95, es la que ha dado origen al expediente administrativo n° 014999-ME/2007, caratulado "S/ REFORMULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COPARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS COMUNA", que se encuentra a dictamen en esta Secretaría.

En dicha actuación, el Contador General solicitó la derogación de la Resolución 922, fundado *"en el hecho que efectuadas las verificaciones del acta de liquidación se ha detectado que el citado acto administrativo fue generado sin contar con la intervención del órgano de asesoramiento jurídico permanente de la Administración, lo cual ha sido objeto de observación por parte de los órganos de contralor externos, en normativas de similar tenor"*.

Al dictarse la Resolución 934/07, derogando a la n° 922/07, que fue derogado a su anterior 298/07, se habría generado un vacío legal en materia

procedimiento administrativo de coparticipación, no obstante que efectivamente se habría dado cumplimiento al procedimiento de la resolución 298/07.

Sobre este tema debo destacar que existen antecedentes legislativos similares en nuestra Provincia, en los cuales se entendió que la derogación de una norma que derogaba a otra anterior, restablecía la vigencia de aquella primera norma. En tal sentido, por ejemplo, puede observarse en el comentario efectuado en www.saij.jus.gov.ar que al derogarse el artículo 41 de la ley 460 por la ley 636 dice: "toma vigencia el artículo original de la ley provincial 162".

En el caso, la derogación de la resolución 922/07 habría restablecido la vigencia de la n° 298/07. Si bien no es el procedimiento más prolijo y claro como técnica legislativa, dado que en los hechos se estaría implementado y cumpliendo con el procedimiento de la resolución 298/07, debería dictarse un acto administrativo aclaratorio de la Resolución 934/07, indicando que se restablecerá el sistema implementado por la Resolución 298/07. Siendo aclaratorio dicho acto, sus efectos serían retroactivos (conf. art. 108, inc. d), ley 141).

Finalmente y teniendo presente que por expediente administrativo n° 014999-ME/ 2007, caratulado "S/ REFORMULACIÓN PROCEDIMIENTO DE COPARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS COMUNA", se ha solicitado la opinión de esta Secretaría sobre la procedencia del mismo, copia del presente dictamen se anexará al mismo, conjuntamente con el pertinente proyecto de resolución aclaratoria que debería dictarse para sanear el vacío legal producido -en materia de procedimiento-, como así también conteniendo las rectificaciones consideradas en el presente dictamen.

DICTAMEN S.L. y T. N° 3335 /2007.-

S.S.

Dr. Miguel LONGUITANO
Secretario Legal